



ACUERDO No. CSJRIA23-110
16 de agosto de 2023

“Por el cual se autoriza al Director Seccional de Administración Judicial de Pereira, a contratar a nombre de la Nación- Consejo Superior de la Judicatura”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE RISARALDA, en ejercicio de sus

facultades legales y reglamentarias, en especial de las conferidas en la Ley 270 de 1996 “Estatutaria de la Administración de Justicia” artículo 85 N° 3°, 103 N° 3, el Acuerdo 10135 del veintidós (22) de abril de dos mil catorce (2014) y el Acuerdo N°. PSAA16-10561 del diecisiete (17) de agosto de dos mil dieciséis (2016), según estudio del caso en sesión ordinaria del 16 de agosto de 2023, con ponencia de la Magistrada **Beatriz Eugenia Ángel Vélez**, y

CONSIDERANDO QUE:

La Ley 270 de 1996 “Estatutaria de la Administración de Justicia” en su Capítulo II de la Administración de la Rama Judicial, Artículo 85 Funciones Administrativas, numeral 3° indica que corresponde a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura: 3. Autorizar la celebración de contratos y convenios de cooperación e intercambio que deban celebrarse conforme a la Constitución y las leyes para asegurar el funcionamiento de sus programas y el cumplimiento de sus fines, cuya competencia corresponda a la Sala conforme a la presente Ley.

La misma Ley 270 de 1996 en su Artículo 103 dicta que corresponde al Director Seccional de Administración Judicial, ejercer en el ámbito de su jurisdicción y conforme a las órdenes, directrices y orientaciones del Director Ejecutivo Nacional de la Administración Judicial, las siguientes funciones: 3. Suscribir en nombre de la Nación- Consejo Superior de la Judicatura los actos y contratos que deban otorgarse o celebrarse, conforme a los actos de delegación que expida el Director Ejecutivo de Administración Judicial.

El Acuerdo N°. PCSJA19-11339 del 16 de julio de 2019, expedido el Consejo Superior de la Judicatura “Por el cual se reglamenta la autorización a que se refieren los numerales 3, de los artículos 85 y 99 de la Ley 270 de 1996 y se compilan las disposiciones que ha expedido la Corporación sobre la materia” dicta en su artículo 4°: “Delegase a los consejos seccionales de la judicatura la facultad para conceder la autorización, conforme a los siguientes parámetros: a) En los contratos que afecten el rubro de adquisición de bienes y servicios en cuantía de cien (100) a tres mil (3000) salarios mínimos legales mensuales vigentes. b) En los contratos que afecten el rubro de inversión, en la cuantía de cien (100) a mil quinientos (1500) salarios mínimos legales mensuales vigentes. c) Cuando la suscripción del contrato corresponda a los directores seccionales de administración judicial.”

La delegación consagrada en el artículo anterior no procede, en todo caso, respecto de los contratos de compraventa y permuta de inmuebles, los de prestación de servicios de carácter científico, tecnológico o artístico y los de fiducia. En estos casos, la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial tampoco podrá delegar la suscripción de dichos convenios o contratos.

Que el Consejo Superior de la Judicatura establece en el Plan Sectorial de Desarrollo de la Rama Judicial 2023 - 2026, realizado en ejercicio de su misión constitucional y legal, como órgano de autogobierno de la Rama Judicial y en concordancia con lo dispuesto en la Ley 152 de 1994 y Ley 270 de 1996 "Estatutaria de la Administración de Justicia", los propósitos fundamentales orientados a la promoción del acceso, la eficacia, la calidad, la transparencia y la autonomía, como objetivos misionales dentro del marco del Estado Social de derecho.

Que mediante comunicación escrita, radicada en la Corporación No. EXTCSJRI23-3402 del 16 de agosto de 2023, el Director Seccional de Administración Judicial de Pereira, Doctor Lucas Ignacio Arbeláez Cifuentes, ha solicitado sea expedida la respectiva autorización para iniciar el proceso de selección abreviada de menor cuantía que tiene como objeto el siguiente:

"Autorizar al Director Ejecutivo Seccional para celebrar el proceso de contratación; que tiene por objeto: "Contratar en nombre de la Nación -Consejo Superior de la Judicatura las Obras de Construcción de la Fase 2 del Palacio de Justicia de Belén de Umbría -Risaralda."

El valor del contrato equivale a QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M-cte. (\$557.787.577) IVA incluido, y todos los tributos que se generen con ocasión a la celebración, ejecución y liquidación del contrato. La suma anterior se obtiene de la información contenida en el estudio de mercado.

El Consejo Seccional de la Judicatura ha verificado que el objeto y la cuantía de la solicitud se enmarquen dentro de la política formulada para la Rama Judicial; que exista la correspondiente partida presupuestal, para cuyo caso la jefe de Presupuesto ha certificado que existe apropiación presupuestal disponible mediante el siguiente Certificado de Disponibilidad presupuestal:

NUMERO DE CDP	7523
UNIDAD EJECUTORA	27-01-02-020 CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA SECCIONAL PEREIRA
FECHA	08-08-2023
VALOR	557.787.577
AUTORIZADO POR	Coordinador de Presupuesto y Pagos

Analizada la modalidad de contratación propuesta selección abreviada de menor cuantía, esta se ajusta a las disposiciones legales vigentes.

Fue suficientemente sustentada la presente solicitud, en sesión ordinaria del

16 de agosto de 2023, con ponencia de la Magistrada **Beatriz Eugenia Ángel Vélez**.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al Director Seccional de Administración Judicial, el Doctor Lucas Ignacio Arbeláez Cifuentes, para Contratar en nombre de la Nación -Consejo Superior de la Judicatura las Obras de Construcción de la Fase 2 del Palacio de Justicia de Belén de Umbría -Risaralda, por selección abreviada de menor cuantía, por valor de **QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M-cte. (\$557.787.577)** IVA incluido, y todos los tributos que se generen con ocasión a la celebración, ejecución y liquidación del contrato. La suma anterior se obtiene de la información contenida en el estudio de mercado.

ARTÍCULO SEGUNDO: Envíese copia de este Acuerdo a la Oficina Seccional de Auditoría, para la actuación que señala el artículo 3° del Acuerdo No. PSAA14-10135 del 22 de abril de 2014.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Pereira, Risaralda, el 16 de agosto de 2023.



JAIME ROBLEDO TORO.
Presidente.

MP: BEAV
Elaboró: BEAV/Nltu
Revisó: JRT



BEATRIZ EUGENIA ÁNGEL VÉLEZ.
Magistrada.